

Ciudad de México, 05 de noviembre, 2021
DIPTVR/IIL/044/2021

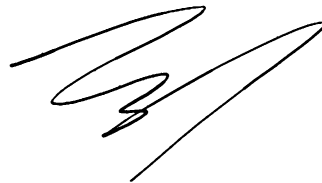
**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

En alcance al oficio DIPTVR/IIL/042/2021, me permito saludarle, al tiempo de solicitar gire sus apreciables instrucciones para cambiar el resolutivo de la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc a respetar la libre reunión y expresión política de vecinas y vecinos en espacios públicos de la demarcación**, inscrito para la **Sesión Ordinaria del martes 09 de noviembre de 2021**, para presentar ante el Pleno.

El cambio versa de la siguiente manera:

“ÚNICO. Se exhorta a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc a respetar la libre reunión y expresión política de vecinas y vecinos en espacios públicos, plazas y espacios de convivencia de la demarcación.”

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tenga un excelente día.



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

Ciudad de México, 09 de noviembre, 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, a respetar la libre reunión y expresión política de vecinas y vecinos en espacios públicos de la demarcación**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a expresar sus deseos, opiniones y necesidades en diversos temas, por lo que la libertad de expresión se vuelve un derecho humano, interdependiente como todos los demás. Esto significa manifestar ideas, difundirlas, ya sea tanto de manera escrita, oral, u hoy en día por medio de las tecnologías de la información y comunicación y medios digitales. Este derecho en muchas ocasiones acompaña el derecho a la libertad de reunión, la cual implica congregarse, ya sea para expresar ideas, hacer alguna actividad o simplemente convivir de manera pacífica.

Reunirse en un espacio público de manera respetuosa y con fines pacíficos, no implica tener que requerir algún permiso, en caso de mítines o manifestaciones debe existir únicamente la información hacia las autoridades, éstas, en ningún momento deben interrumpir las reuniones que se generen de manera vecinal o comunitaria, pues sería una violación a los derechos humanos ya que impide la libertad de expresión y asociación.

En ningún momento cualquier orden de autoridad sin motivo alguno que afecte la paz pública, debe impedir dichas libertades, debe existir respeto a pesar de que pueden diferir o ser distintas ideologías o proyectos. Las autoridades no deben considerar corriente política, social, religiosa, cultural o de alguna otra índole, ya que al ser un órgano estatal, y a pesar de pertenecer o no a un partido

político, debe de considerarse como primer instancia mantener el respeto y permitir la opinión y participación de los diferentes actores en la vida pública.

Las autoridades deben generar las condiciones más óptimas para que vecinas y vecinos puedan reunirse y para que el derecho a reunirse, o a la libre expresión no afecte algún otro derecho.

El limitar el derecho a la manifestación de las ideas de la población resulta ser una violación grave para los derechos humanos toda vez que violenta el derecho colectivo de las personas a poder conocer sobre las opiniones o manifestaciones de otras, aunado a que ese derecho no puede ser limitado salvo que represente una violación real y directa a los derechos de otras personas. En ese sentido la autoridad al responder las solicitudes para hacer uso del espacio público no está probando o argumentando que la realización de dichos eventos puedan perjudicar los derecho de terceros y por lo tanto, está provocando una violación flagrante a los derechos fundamentales de los habitantes y en consecuencia está vulnerando el ideal de democracia que debe imperar y aplicarse en nuestro país.

II. ANTECEDENTES

Tlatelolco se ha caracterizado por ser una colonia con identidad propia donde sus habitantes son personas participativas en los problemas que aquejan o pueden llegar a afectar su entorno, son una comunidad altamente politizada, siempre buscando la mejor respuesta, dialogo y debate para enfrentar sus ideas y transmitir las a sus autoridades. Es una comunidad que busca reforzar su tejido social y generar una mejor vecindad, reuniéndose también para compartir gustos personales, culturales, artísticos y deportivos.

Desde la reciente llegada de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, vecinas y vecinos de Tlatelolco han reportado una serie de agresiones y vicisitudes respecto al uso y usufructo de los múltiples espacios públicos existentes en la Unidad Habitacional; a continuación, se enlistan algunos ejemplos de cómo se les han coartado sus derechos a la libre expresión y asociación por parte de la servidora pública en cuestión:

- El 14 de octubre, la Coordinadora Territorial Celia Fonseca prohíbe a la Asociación Civil, "Animaleras SOS/Centro de Apoyo Animal", a realizar una campaña de esterilización en Tlatelolco y en la colonia Guerrero en un espacio privado, alegando que ella como autoridad podía irrumpir en un espacio privado sin orden judicial porque son "de la Alcaldía".

- El 23 de octubre, personal de la Alcaldía Cuauhtémoc y de la Dirección Territorial Tlatelolco dio la orden de suspender un evento cultural musical en la "Plaza Puma", entre los andadores de los edificios "Molino del Rey", "General Anaya" y la Torre "5 de Febrero", en donde a modo de intimidar al público asistente, se dieron cita 20 elementos de Vía Pública, unos uniformados, otros vestidos de civil, alegando no existir permiso para realizar dicho evento.
- El lunes 22 de octubre, fueron retiradas de la Plaza de las Tres Culturas profesoras de zumba que realizan actividades y activación física dirigida a personas mayores y madres solteras, además de retirar a los adiestradores caninos del mismo espacio alegando que no se pueden realizar actividades que cuenten con más de 10 personas.
- El 26 de octubre, vecinas y vecinos mayores que se reunían en la plaza realizando diversas actividades al aire libre fueron agredidos por personal de la Alcaldía, bajo el argumento de que era un evento político mismo que no se podía realizar en ese espacio y que no se podían reunir más de 10 personas.
- El 27 de octubre, en el contexto de día de muertos, vecinas que se dedican a disfrazar a animales de compañía, fueron advertidas por la Coordinadora Territorial que no se podían reunir ni usar el Jardín Santiago.
- El 1 de noviembre, personal de Vía Pública ordena retirar la verbena anual en el Jardín Santiago, bajo el argumento de que no se puede hacer uso de la vía pública ni estar reunidos sin permisos.
- El 3 de noviembre, se niega la instalación de una jornada de salud gratuita en la Plaza los Ángeles, colonia Guerrero, bajo el argumento de que no tiene permiso por parte de la Alcaldía.

Vecinas y vecinos que han reportado dichas agresiones, se han dirigido siempre por la vía institucional y han ingresado sus oficios para los permisos pertinentes, obteniendo siempre una respuesta negativa de la Alcaldía, y cuentan con dichos oficios como sustento.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Organismos internacionales establecen en diferentes instrumentos el derecho a la libre asociación:

1. La Declaración de los Derechos Humanos considera en su artículo vigésimo, numeral primero como un derecho la libertad de reunión y asociación de manera pacífica.

- 2. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo vigésimo primero reconoce la libertad de reunión pacífica, la cual solo puede restringirse en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
- 3. El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición y tienen la obligación de dar una respuesta.

El artículo 9: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito solamente los ciudadanos podrán tomar parte en los asuntos políticos del país".

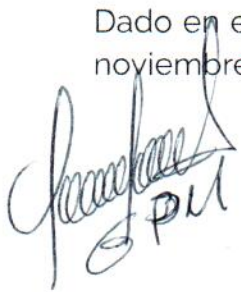
- 4. Artículo 7°, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México: "Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Las alcaldías tienen competencia respecto al espacio público de acuerdo con el artículo 53, apartado A, numeral 12, fracción VI; no obstante, también es su responsabilidad constitucional de acuerdo con el mismo artículo, apartado B, inciso a, fracción XXVII, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se exhorta a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc a respetar la libre reunión y expresión política de vecinas y vecinos en espacios públicos, plazas y espacios de convivencia de la demarcación.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 09 días del mes de noviembre de 2021.



Elizabeth Mateos
A.P. Mujeres Democráticas

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS